



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO

NÚMERO

DE

Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los numerales 14 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, establece, en su artículo 2, la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos del niño y de la niña y asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, instándolos a tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- aprobada mediante la Ley 51 de 1981, refiere en su artículo 1 que la expresión "*discriminación contra la mujer*" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "*Convención Belem do Pará*", aprobada mediante Ley 248 de 1995, en su artículo 1 define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, "*basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*" y establece una serie de derechos de los que gozan todas las mujeres y el compromiso de los Estados Parte de establecer procedimientos para el acceso a las medidas de protección y los mecanismos para el resarcimiento de los daños que les sean causados.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que, así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política indica la prevalencia de los derechos de los niños y de las niñas frente a los derechos de los demás, y manifiesta que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño y a la niña para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, adicionalmente, la Constitución Política, en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 41 establece una serie de obligaciones en cabeza del Estado colombiano, dentro de las que es pertinentes resaltar el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Que de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que el inciso primero de la precitada disposición fue reglamentado mediante el Decreto 936 de 2013, por el cual se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-, norma que fue posteriormente incorporada en el Decreto 1084 de 2015, único reglamentario del sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que en atención con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.4.1.15 del mencionado Decreto 1084, son instancias de desarrollo técnico del SNBF aquellos *“espacios de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia”*; y que estas tienen a su cargo la coordinación, articulación concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia y se conformarán por los agentes que por sus competencias se consideren necesarios frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y el fortalecimiento familiar.

Que la Ley 679 de 2001 establece medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que, por su parte, la Ley 1146 de 2007, en el artículo 5, numeral 3, establece como función del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que, a su turno, la Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, estableciendo, en el numeral 6 del artículo 6, el principio de coordinación de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia, las cuales deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integral.

Que, así mismo, la Ley 1257 de 2008, en los artículos 8 y 9, determina que las mujeres víctimas tienen derecho a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, que incluye el asesoramiento jurídico, la atención en salud física y mental, el acceso a mecanismos de protección, entre otros.

Que a través de la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para Ejecutar la Política Pública de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Contra Niños Niñas y Adolescentes - ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que, dentro de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la Ley 1448 de 2011, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que la Ley 1542 de 2012 *“Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”*, tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal y establece que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia consagrada en el artículo 7 literal b) de la Convención de *Belem do Pará*, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Que la Ley 1639 de 2013 fortalece las medidas de protección a la integridad a las

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

víctimas de crímenes con agentes químicos y establece la ruta de atención integral.

Que, con el propósito de fortalecer las instancias de protección, la Ley 1719 de 2014, en el artículo 13, parágrafo 2, establece que las diferentes autoridades involucradas en los procesos de atención integral y acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, deberán implementar medidas para la adecuación y fortalecimiento institucional que garanticen sus derechos y garantías y, en el artículo 34, ordena al Gobierno Nacional reglamentar la ruta de atención médica, clínica, judicial, así como los reconocimientos de ocurrencia de los hechos, en función de la protección de los derechos de las víctimas menores de dieciocho (18) años, y lo facultó para definir procedimientos e instancias especiales.

Que la Ley 1761 de 2015, *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely)*, establece lineamientos para la sensibilización de la sociedad y adopción del sistema nacional de estadística sobre violencia basada en género y prevé que el feminicidio constituye el eslabón final de otras violencias que tal vez no fueron atendidas efectivamente.

Que la Corte Constitucional, a través del Auto 009 de 2015, en el marco del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, conminó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a los representantes de las Entidades Territoriales, entre otras autoridades, a configurar una instancia de carácter permanente, con el propósito de garantizar las diferentes dimensiones de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión al conflicto armado y al desplazamiento forzado.

Que, así mismo, la Corte Constitucional en el Auto antes citado, dada la continuidad de los hechos y riesgos constitutivos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, que representan una situación fáctica alarmante que lesiona de manera grave los Derechos Humanos y los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, declaró que todas las autoridades colombianas cuentan con la obligación constitucional e internacional de actuar de manera urgente y con la debida diligencia para: (i) prevenir efectivamente los factores que han dado lugar a la persistencia de la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, (ii) atender y proteger a las sobrevivientes de violencia sexual, y (iii) garantizar el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1581 de 2017, incorporó en el Decreto 1066 de 2015, único del sector administrativo del Interior, el artículo 2.4.3.4.1.2., que dispone: *“El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-, el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fortalecerán la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora”.*

Que el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de 24 de noviembre de 2016, en el punto

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

3.2 de reincorporación económica social establece el CONPES 3931 y en este la acción 4.36 donde *“La ARN, en coordinación con la CPEM, el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía y el CNR, promoverán estrategias para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres exintegrantes de las FARC-EP.”*.

Que la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior, por medio de la cual se adopta el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos reconoce que las mujeres que ejercen labores de defensa de los derechos humanos se encuentran expuestas a diferentes riesgos y amenazas a su vida e integridad personal que las afectan de manera diferencial y desproporcionada y en ese orden incorpora al Mecanismo Articulador en el Plan de Acción Vigente de este Programa.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, mediante la recomendación núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, señala que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados y en toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2., el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.

Que, ante el mandato previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Mecanismo Articulador debe contar con la presencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador de los delitos relacionados con las violencias por razones de género, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Que existe un consenso entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la necesidad, la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, es necesario crear y regular una instancia del orden nacional que promueva la articulación institucional e interinstitucional para garantizar la prevención de la violencia por razones de sexo y género, a través de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular a mujeres, niños, niñas y adolescentes y la sanción a todas las formas de violencia por estas razones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto formalizar la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género como una instancia de vinculación técnica y operativa entre los comités a nivel nacional, departamental, distrital y municipal que tienen que ver con la violencia de género y sexual, bajo la orientación de la Instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional.

Artículo 2. Mecanismo articulador. Es una estrategia de articulación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, así como la gestión del conocimiento

Artículo 3. Finalidad del mecanismo articulador. El mecanismo articulador tiene como propósito coordinar y articular las acciones de política pública técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Asimismo, la gestión del mecanismo dinamiza la respuesta institucional a través del desarrollo de estrategias de intervención para la promoción, prevención, atención, protección y el acceso a la justicia, así como el desarrollo de acciones por parte de autoridades en todos los niveles, frente a los casos de violencias por razones de sexo y género contra niñas, niños adolescentes y mujeres.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las decisiones y la línea técnica y jurídica que expida el mecanismo articulador, así como los instrumentos o estrategias que diseñe para las acciones de promoción y prevención de las violencias, atención integral, protección, acceso a la justicia, gestión de conocimiento, además de las disposiciones que consagra el presente decreto, deberán ser tenidas en cuenta por todas las autoridades e instituciones públicas, incluidas aquellas descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de las obligaciones adquiridas por Colombia en virtud de los Convenios o tratados internacionales de Derechos Humanos sobre violencias por razones de sexo y género, en mujeres niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. Principios. El Mecanismo Articulador fundamenta su accionar a partir de los siguientes principios:

5.1. Igualdad real y efectiva. Consiste en garantizar por parte del Estado las condiciones de igualdad material, tanto en las acciones de prevención, atención, acceso a la justicia a las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, encaminadas a superar barreras y obstáculos que impidan la garantía de derechos o la restitución de estos.

Todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género deben ser atendidas en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, orientación sexual, ideología, opinión política, religiosa o filosófica, origen nacional o familiar, edad, discapacidad, ni por su condición social o económica.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

5.2. Principio pro-persona. Consiste en el deber de respeto de la dignidad humana y establece que los derechos contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Este principio impone la obligación al Estado y sus agentes de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana y consecuentemente la que brinde una mayor protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.

5.3. Principio de Debida Diligencia. Este principio implica la obligación del Estado de implementar mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales, que se materialicen en medidas efectivas para prevenir los riesgos y amenazas a las vulneraciones de derechos humanos, garantizar las medidas de protección, investigar y sancionar estas vulneraciones a los mismos. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia por razón de sexo y género.

5.4. Principio de Corresponsabilidad. El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres y de contribuir en la eliminación de las violencias en su contra.

5.5. Integralidad. La atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, comprenderá acciones de promoción, prevención, atención, protección y sanción.

5.6. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas, así como la que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro de su ciclo vital.

5.7. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas, adolescentes y mujeres el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos en el territorio.

5.8. Coordinación y colaboración armónica. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, deberán ejercer acciones coordinadas, armónicas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

5.9. Interculturalidad. Consiste en el respeto de la diversidad cultural de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sus creencias y costumbres en el marco de una protección y atención integral.

Artículo 6. Enfoques. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de sexo y género debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

6.1. Enfoque de Derechos Humanos. Se fundamenta en el reconocimiento de la

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

dignidad e igualdad de las personas en todos los ámbitos, ante la ley y en la implementación de esta, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Demanda a su vez la implementación de acciones positivas dirigidas a grupos de personas socialmente discriminadas para garantizar la igualdad material. Se plantea que las personas son sujetos de derechos y que, por lo tanto, pueden exigirlos a otras personas, y ante las instituciones y al Estado.

Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar las acciones necesarias para prevenir las violencias por razones de sexo y género, reconocer y garantizar los derechos, proteger a las personas frente a estas formas de violencia y evitar la repetición de estas, así como garantizar el acceso a la justicia.

Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos, y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean restringidos o vulnerados.

6.2. Enfoque de género. Este enfoque permite evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones injustificadas, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios, por medio de los cuales se normalizan las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres y se ve afectada su dignidad humana.

Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar las construcciones culturales fundamentadas en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas y de poder que se manifiestan a través de las diferentes formas de violencias por razones de sexo o género, estableciendo acciones en igualdad de medios y oportunidades para la generación de proyectos de vida de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como generar acciones positivas para la garantía de sus derechos. Igualmente se debe involucrar a todos los actores sociales e institucionales, en los procesos de construcción de nuevas formas de relacionamiento en el marco de la igualdad entre las personas, para modificar patrones culturales y sociales que inciden en estas formas de violencia.

Adicionalmente, implica que, desde la promoción, prevención, atención, protección y acceso a la justicia, se entienda la situación de las víctimas, mediadas por las relaciones de poder y fuera de toda forma de discriminación fundada en roles, estereotipos o imaginarios, y se identifique, investigue y judicialice a los agresores, sin que medie justificación alguna, diferentes a las previstas en el marco jurídico penal vigente y demás que resulten aplicables.

6.3. Enfoque interseccional. Este enfoque permite evidenciar que la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres se relaciona con diferentes formas estructurales de discriminación fundamentadas en la clase, el origen o pertenencia étnica, la discapacidad, la edad, postura ideológica, estatus migratorio o procedencia geográfica, inciden y se entrecruzan con las diferentes formas de violencias por razones de sexo y género y afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones que intervengan y modifiquen comportamientos y normas sociales y culturales que

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

justifican la discriminación por razones de clase social, etnia, discapacidad, edad, postura ideológica, estatus migratorio y procedencia geográfica, que exacerban las violencias por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Implica que, en el marco de las acciones de promoción, prevención, atención, protección y acceso a justicia, se tengan en cuenta y reconozcan las diferentes formas de discriminación, opresión y violencia que deben afrontar las víctimas de violencias por razones de sexo y género, y cómo estas inciden y dificultan el acceso y garantía de los derechos. En este sentido, el Mecanismo Articulador establecerá procesos de articulación con otras autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneraciones de derechos humanos.

6.4. Enfoque Diferencial. Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación.

Desde este enfoque las acciones preventivas de las violencias por razones de sexo y género, las acciones promocionales, de atención, de protección y acceso a la justicia deben tener en cuenta la particularidades de las diferentes grupos de personas que requieren acciones afirmativas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos de las víctimas cuando estos han sido vulnerados por esta forma de violencia.

6.5. Enfoque curso de vida. Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida.

Constituye una perspectiva que aporta al análisis y reflexión permanentes de la situación, condiciones de vida y desarrollo integral de los sujetos (individuales y colectivos), reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales, biológicas y psicológicas.

Desde este enfoque, se plantea que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

Capítulo II. COMPONENTES, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7. Estructura del mecanismo articulador. El Mecanismo Articulador está estructurado para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género y la necesidad de proporcionar una respuesta interinstitucional articulada de la siguiente manera:

1. Instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

2. Instancia técnica operativa del orden nacional, integrada por los siguientes Comités:

- a) Comité de Promoción y Prevención,
- b) Comité de Atención Integral,
- c) Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia,
- d) Comité de Sistemas de Información.

3. Comités departamentales, distritales y municipales.

Artículo 8. Conformación de la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional. Esta instancia será coordinada por los delegados técnicos o las delegadas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería para la Equidad de la Mujer, alternando la secretaría técnica entre ellos.

Además de los delegados técnicos o las delegadas técnicas de las anteriores entidades, está conformado por las siguientes autoridades:

- 1. Delegada o delegado del Ministerio del Interior,
- 2. Delegada o delegado del Ministerio de Justicia y el Derecho,
- 3. Delegada o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- 4. Delegada o delegado de la Consejería para la Niñez y la Adolescencia
- 5. Delegada o delegado de la Fiscalía General de la Nación.
- 6. Delegada o delegado del Consejo Superior de la Judicatura

Serán invitados o invitadas permanentes:

- 1. Delegada o delegado de la Procuraduría General de la Nación
- 2. Delegada o delegado de la Defensoría del Pueblo

Parágrafo. La Consejería para la Niñez y la Adolescencia podrá apoyar y acompañar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el ejercicio de la secretaría técnica.

Artículo 9. Funciones. Son funciones de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica y Operativa del Orden Nacional las siguientes:

- a. Orientar los lineamientos de política pública para la implementación del Mecanismo Articulador y garantizar su funcionamiento;
- b. Brindar asistencia técnica y realizar el seguimiento en la conformación, tránsito, operación y fortalecimiento de los comités territoriales para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de sexo y género;
- c. Efectuar el seguimiento a la adopción e implementación de las rutas intersectoriales en el orden territorial para la atención integral a las víctimas de toda forma de violencia por razones de sexo y género;
- d. Coordinar los procesos de asistencia técnica a los Comités Departamentales y Distritales de acuerdo con los lineamientos del orden nacional;
- e. Recibir y direccionar los casos que sean remitidos por los departamentos y distritos, que requieran de intervención y apoyo del orden nacional en la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencias;
- f. Coordinar la generación de informes dirigidos al Congreso de la República, a la Corte Constitucional y a los Comités de Seguimiento para dar cumplimiento a las

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

- Leyes 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009 y 1719 de 2014, así como de otras instancias judiciales y organismos de control;
- g. Presentar al Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los avances en la implementación de acciones contenidas en las Leyes 1146 de 2007 y 1336 de 2009, así como de las diferentes acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes respecto a estas violencias;
 - h. Presentar al Comité de seguimiento de la Ley 1257 de 2008, ampliado por la Ley 1719 de 2014, los avances en la implementación de las acciones de política para la prevención de la violencia por razones de sexo y género contra las mujeres;
 - i. Establecer el mecanismo para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, y de organizaciones de víctimas, así como de las asociaciones científicas en los comités técnicos operativos del orden nacional, y los comités del orden territorial;
 - j. Coordinar la formulación del plan de acción intersectorial encaminado a gestionar la política, la coordinación de acciones entre los comités técnicos del orden nacional, así como su armonización con otras políticas e instancias;
 - k. Darse su propio reglamento, en el cual se determinará las reglas para efectuar convocatorias, quórum, y las demás relacionadas con el funcionamiento de la instancia de coordinación y gestión operativa del orden nacional y de los comités técnico-operativos.

Parágrafo. Las designaciones del delegado técnico o delegada técnica y suplente a la instancia deben efectuarse por medio de comunicación escrita, en la que se especifique nombres y cargos de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen.

Artículo 10. Conformación y funciones de los comités técnicos operativos del orden nacional.

10.1. Comité de promoción y prevención

10.1.1. Coordinación y conformación. El Comité de Promoción y Prevención será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería para la Equidad de la Mujer y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alternando la secretaría técnica entre ellos.

Está conformado, además, por los delegados técnicos o las delegadas técnicas de las siguientes autoridades:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Justicia y del Derecho
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Ministerio de Trabajo
7. Ministerio de Minas y Energía
8. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
9. Ministerio de Educación Nacional
10. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
11. Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicación
12. Ministerio de Cultura
13. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
14. Consejería Presidencial de Derechos Humanos

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

15. Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia
16. Agencia para la Reincorporación y la Normalización
17. Consejería Presidencial para las Juventudes
18. Unidad Administrativa Migración Colombia
19. Policía Nacional
20. Fiscalía General de la Nación

Invitadas permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Defensoría del Pueblo

10.1.2. Funciones. El Comité de Promoción y Prevención se encargará de generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de los mismos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional nacional y territorial, por medio de la articulación intersectorial, los cuales deben ser implementados por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

Son funciones del Comité:

- a. Implementar las acciones que correspondan del Plan de acción
- b. Generar lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de las violencias por razones de sexo y género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida, diferenciales, e interseccional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde orden nacional.
- c. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de las violencias por razones de sexo y género.
- d. Proporcionar asistencia técnica territorial a los departamentos, distritos y ciudades capitales, en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género.
- e. Efectuar el seguimiento y monitoreo a los planes de acción territoriales en lo relacionado con las acciones de prevención de violencias por razones de sexo y género.

10.2. Comité de atención integral

10.2.1. Coordinación y conformación. El Comité de Atención Integral será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería para la Equidad de la mujer, alternando la secretaría técnica entre ellos.

Está conformado, además, por los delegados técnicos de las siguientes autoridades:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Justicia y del Derecho
4. Ministerio de Trabajo
5. Ministerio de Educación
6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
7. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
8. Consejería Presidencial de Derechos Humanos

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

9. Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia
10. Fiscalía General de la Nación
11. Consejo Superior de la Judicatura
12. Agencia para la Reincorporación y la Normalización
13. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
15. Policía Nacional
16. Unidad Administrativa Migración Colombia
17. Superintendencia Nacional de Salud

Invitadas permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Defensoría del Pueblo

10.2.2. Funciones. El Comité de Atención Integral será el encargado de diseñar y concertar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, para una atención, accesible y de calidad, y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

Son funciones del Comité:

- a. Implementar las acciones que correspondan del Plan de acción
- b. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- c. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de derechos y la atención a las víctimas de las violencias por razones de sexo y género.
- d. Elaborar las rutas intersectoriales para la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- e. Proporcionar asistencia técnica territorial a los departamentos, distritos y municipios, en las rutas de atención a víctimas.
- f. Efectuar el seguimiento, monitoreo a los planes de acción territoriales en lo relacionado con las acciones de atención a víctimas de violencias por razones de género
- g. Efectuar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden nacional.

10.3. Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia

10.3.1. Coordinación y conformación. El Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia será coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, alternando la secretaría técnica entre ellos.

Está conformado, además, por los delegados técnicos o las delegadas técnicas de las siguientes autoridades

1. Ministerio de Salud y Protección Social
2. Ministerio de Educación Nacional
3. Consejo Superior de la Judicatura

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
5. Unidad Nacional de Protección – UNP
6. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas
7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
8. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
9. Policía Nacional
10. Defensoría del Pueblo
11. Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Invitadas permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Unidad Administrativa Migración Colombia

10.3.2. Funciones. El Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia está encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos adecuados de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia para las víctimas de violencias por razones de sexo y género.

Son funciones del Comité:

- a. Implementar las acciones que correspondan del Plan de acción
- b. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- c. Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden nacional
- d. Proponer lineamientos técnicos para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo y género.
- e. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género.

10.4. Comité de sistemas de información

10.4.1. Coordinación y conformación. El Comité de sistemas de información será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, alternado la secretaría técnica entre ellos.

Está conformado, además, por los delegados técnicos o las delegadas técnicas que sean especialistas y encargados del manejo de datos de información cuantitativa de las siguientes autoridades:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Justicia y del Derecho
3. Ministerio del Trabajo
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Departamento Nacional de Planeación
7. Fiscalía General de la Nación

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

8. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
9. Consejería Presidencial de los Derechos Humanos
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
11. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
12. Instituto Nacional de Salud
13. Consejo Superior de la Judicatura
14. Unidad Administrativa - Migración Colombia
15. Policía Nacional
16. Agencia para la Reincorporación y la Normalización
17. Defensoría del Pueblo

Como invitada permanente asistirá la Procuraduría General de la Nación.

10.4.2. Funciones. El Comité de sistemas de información será el encargado de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias por razones de sexo y género, su abordaje integral y para el direccionamiento de la política pública.

Son funciones del Comité:

- a. Implementar las acciones que correspondan del Plan de acción
- b. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de las violencias por razones de sexo y género.
- c. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información
- d. Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de las violencias por razones de sexo y género
- e. Realizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden nacional y territorial.

Parágrafo. Las delegaciones a las instancias operativas del Mecanismo Articulador del Orden Nacional deberán efectuarse por medio de comunicación escrita, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas.

Artículo 11. Invitados adicionales. La Instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional así los comités operativos podrán invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 12. Comités del orden territorial. De acuerdo con sus competencias y en el marco de su autonomía, los comités territoriales de los departamentos, distritos y municipios deben formular, implementar, monitorear y reportar las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Los comités territoriales se articularán con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Política social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, como mecanismo de gestión en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

inciden en las violencias por razones de sexo y género y deberán reportar y coordinar las acciones programáticas a ser implementadas en los departamentos, distritos y municipios, para la promoción de derechos, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas, con las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia, así como con los Consejos de Política Social

Estos Comités se conformarán de acuerdo con la presencia de las autoridades en la entidad territorial.

Artículo 13. Creación de los comités territoriales. En el orden departamental, distrital y municipal se conformarán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

Estos comités deberán ser creados mediante acto administrativo por parte de las autoridades territoriales y en su conformación, funciones y estructura deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento.

Los comités creados se deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, que a su vez los reportará a la Instancia de coordinación y gestión técnica del orden nacional.

De igual manera, estos Comités deberán formular su plan de acción, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género.

Artículo 14. Transición al mecanismo articulador. Las entidades territoriales que hayan conformado comités de la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces deberán realizar el proceso de modificación del acto administrativo previo, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, transiten al Mecanismo Articulador

El plan de acción deberá ser reportado al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias de Género del Observatorio Nacional de Violencias, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del acto administrativo de ajuste al Mecanismo Articulador.

Parágrafo. Los comités departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este Decreto hayan creado comités en los que se aborden las violencias por razones de sexo y género, no deberán realizar el proceso de transición.

Artículo 15. Funciones de los comités del orden territorial

15.1. Comités Departamentales

Los Comités Departamentales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el departamento, y operan como interlocutor entre el orden nacional y los municipios, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental del Mecanismo Articulador
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde orden nacional.
3. Elaborar la ruta departamental para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Reportar a los Consejos de Política Social y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
8. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité departamental.
9. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Mecanismo Articulador en el orden nacional.
11. Darse su propio reglamento

15.2. Comités Distritales

Los Comités Distritales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el distrito, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité distrital del Mecanismo Articulador
2. Diseñar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador del orden nacional
3. Elaborar la ruta distrital para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los Consejos de Política Social y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar del distrito los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
5. Proporcionar asistencia técnica a los comités locales para la implementación de la ruta distrital, cuando haya lugar
6. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el distrito, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

del Orden Nacional.

7. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité distrital.
8. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Mecanismo Articulador en el orden nacional.
9. Darse su propio reglamento

15.3. Comités Municipales

Los Comités Municipales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el municipio, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité municipal del Mecanismo Articulador
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde orden nacional y el comité departamental
3. Elaborar la ruta municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los Consejos de Política Social del y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del municipio los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité.
6. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio
7. Consultar al departamento los casos que requieran de seguimiento.
8. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Mecanismo Articulador en el orden nacional, en los casos de municipios de categoría especial y ciudades capitales (Categoría 1)
9. Darse su propio reglamento

Capítulo III. LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, RUTAS INTERSECTORIALES Y ORIENTACIONES PARA EL ABORDAJE CON PUEBLOS ÉTNICOS

Artículo 16. *Lineamientos para la prevención de violencia por razones de sexo y género.* En un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, las autoridades del orden nacional que integran el Comité de Prevención deberán elaborar los lineamientos para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y deberán articular las acciones para su implementación.

Artículo 17. *Rutas intersectoriales.* Las autoridades del orden nacional que integran los Comités de Atención Integral y de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborar la ruta intersectorial para la atención integral a las

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

víctimas de violencias sexuales y articular las acciones para su implementación en el territorio del país.

Las rutas integrales para la atención a las víctimas de violencia física, psicológica, económica y patrimonial se deberán elaborar en el término de doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses respectivamente, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y se deberán articular las acciones para su implementación en el territorio del país.

En el marco de las obligaciones generales del Estado y bajo el principio de debida diligencia y el enfoque de interseccionalidad, estas rutas deberán tener en cuenta la articulación en la respuesta Estatal con otras autoridades e instancias de coordinación intersectorial para intervenir otras formas de violencia o vulneraciones de derechos humanos que sean identificadas o detectadas por las autoridades que intervienen en las rutas intersectoriales establecidas en este artículo.

Artículo 18. Orientaciones para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género en pueblos étnicos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindarán apoyo técnico a través de la Estrategia para el Abordaje de Violencias por razones de sexo y género y prácticas nocivas en pueblos indígenas, entre otras, para la incorporación del enfoque diferencial étnico en los desarrollos técnicos que efectúe el Mecanismo Articulador los cuales deberán ser complementados, validados y concertados con las instancias de representación de los pueblos indígenas, el pueblo ROM o gitano, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP.

Capítulo IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 19. Sistema integrado de información de violencias por razones de sexo y género - SIVIGE. El SIVIGE es el sistema integrado e interoperado que reúne las diferentes herramientas de captura de información que permite al Mecanismo Articulador realizar el seguimiento, monitoreo, y la evaluación de las acciones de política pública para la prevención de estas violencias, y la garantía en la atención y acceso a la justicia de las víctimas. La información que produzca el Sistema Integrado de Información será consolidada progresivamente, de acuerdo con las formas de violencia que sean priorizadas por el Comité de Sistemas de Información.

Parágrafo 1. Las autoridades que cuenten con herramientas de captura de información de violencias por razones de sexo y género, deberán compartir la información al Sistema de Integrado de Información – SIVIGE, a través de la suscripción de convenios o acuerdos de voluntades, de forma expedita y por una sola vez, con el fin de facilitar la integración de fuentes de información, para establecer los indicadores sobre el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, y evaluar la oportunidad en la respuesta en la atención a las víctimas, sin perjuicio de suscribir los acuerdos de confidencialidad del caso.

Parágrafo 2. En atención a las competencias del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como entidad asesora, productora de estadísticas nacionales, ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y parte del SIVIGE, las entidades competentes que recopilen y administren microdatos relacionados con las violencias por razones de sexo y género a que se refiere el presente Decreto, pondrán a disposición la información requerida para facilitar la asesoría del DANE y se acogerán a los lineamientos técnicos especificados por esta autoridad.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

Artículo 20. *Observatorio nacional de violencias por razones de sexo y género.* El Observatorio Nacional de Violencias por razones de Sexo y Género es un espacio Web dispuesto por el Gobierno Nacional a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fomentar la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre estas formas de violencias y de las acciones efectuadas por el Mecanismo Articulador, abierta a la población en general.

Para la generación de información y conocimiento este observatorio se articulará con el Observatorio de Bienestar de la Niñez y el Observatorio Colombiano de las Mujeres

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. *Compromisos generales de las autoridades.* Para el desarrollo de las actividades que comporta el Mecanismo Articulador en el orden nacional y territorial se deberán designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

Artículo 22. *Privacidad de las víctimas y protección de datos personales.* En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen.

Artículo 23. *Domicilio.* La Instancia de Coordinación Nacional del Mecanismo Articulador y los Comités Técnicos Operativos del orden nacional, sesionarán en la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, podrán celebrar reuniones virtuales o presenciales en cualquier lugar del país, cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. *Seguimiento en la implementación de las acciones del mecanismo articulador.* El comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y ampliado de la Ley 1719 de 2014, integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y representantes de las organizaciones de mujeres, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por el Mecanismo Articulador respecto a las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres. Estas acciones serán reportadas en el Sistema Nacional de Mujeres.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través de su Comité Ejecutivo, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por parte del Mecanismo Articulador respecto a las violencias por razones de sexo y género contra niñas, niños y adolescentes. Estas acciones deberán ser reportadas a los Comités de las Leyes 1146 de 2007 y 1336 de 2009.

Artículo 25. *Derogatoria y vigencia.* El presente acto administrativo deroga el Decreto 164 de 2010 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto “Por medio del cual se formaliza la conformación y funcionamiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y se deroga el Decreto 164 de 2010”

Dado en Bogotá D.C.,

Ministra del Interior

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministro de Justicia y del Derecho

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE

Ministro de Salud y Protección Social

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Director Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Directora Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

SUSANA CORREA BORRERO